

EVALUACIÓN AMBIENTAL DE PLANES Y PROGRAMAS

**PLAN GENERAL MUNICIPAL
DE MILLANES DE LA MATA (CÁCERES)**

MEMORIA AMBIENTAL



**CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD
DIRECCIÓN GENERAL DE SOSTENIBILIDAD
Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático**

Csv:	FDJEXJX3DXQ66BQYBT6LXX5G2NWNUG	Fecha	21/03/2023 14:00:45
Firmado Por	JESUS MORENO PEREZ - D. Gral. De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	1/32



**MEMORIA AMBIENTAL
DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE MILLANES DE LA MATA (CÁCERES)**

INDICE

1. INTRODUCCIÓN
2. OBJETO DE LA MEMORIA AMBIENTAL
3. EL PROCESO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL PLAN: SU TRAMITACIÓN Y DESARROLLO
4. ANÁLISIS DEL INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SU CALIDAD
 - 4.1. Adecuación formal a lo exigido por la normativa
 - 4.2. Calidad de la información y carencias relevantes detectadas
5. EVALUACIÓN DEL RESULTADO DE LAS CONSULTAS REALIZADAS Y DE SU TOMA EN CONSIDERACIÓN
6. PREVISIÓN DE LOS EFECTOS SIGNIFICATIVOS DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE MILLANES DE LA MATA
 - 6.1. Suelo
 - 6.2. Atmósfera
 - 6.3. Agua
 - 6.4. Vegetación
 - 6.5. Fauna
 - 6.6. Paisaje
 - 6.7. Áreas Protegidas
 - 6.8. Vías pecuarias, valores culturales y arqueológicos, medio humano y socioeconómico
 - 6.9. Infraestructuras
 - 6.10. Riesgos Naturales y Antrópicos
7. DETERMINACIONES FINALES A INCORPORAR EN EL PLAN
8. MEDIDAS DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL
9. CONCLUSIONES Y VALORACIÓN DE LOS ASPECTOS AMBIENTALES DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE MILLANES DE LA MATA
10. PUBLICIDAD



Csv:	FDJEXJX3DXQ66BQYBT6LXX5G2NWNUG	Fecha	21/03/2023 14:00:45
Firmado Por	JESUS MORENO PEREZ - D. Gral. De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	2/32



I. INTRODUCCIÓN

El Plan General Municipal de Millanes de la Mata se empezó a tramitar el 6 de mayo del año 2013 por lo que se aplicó la normativa vigente en ese momento, en este caso la *Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente*, junto con la *Ley 5/2010, de 23 de junio, de Prevención y Calidad Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura* y su normativa de desarrollo. Es por ello que a lo largo del presente documento se hacen numerosas referencias a esta legislación, aunque la *Ley 9/2006, de 28 de abril* y la *Ley 5/2010 de 23 de junio*, se encuentran derogadas en el momento actual de la redacción de la memoria ambiental del Plan General Municipal de Millanes de la Mata.

La *Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente* incorpora al ordenamiento jurídico español la *Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2001*. Dicha Ley establece la obligatoriedad de someter a evaluación ambiental los planes y programas, así como sus modificaciones y revisiones, que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, y que cumplan dos requisitos: que se elaboren y aprueben por una administración pública y que su elaboración y aprobación venga exigida por una disposición reglamentaria o por acuerdo del Consejo de Ministros o del Consejo de Gobierno de una comunidad autónoma.

La *Ley 9/2006* recoge entre los planes o programas que tienen efectos significativos sobre el medio ambiente aquellos que establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental en diversas materias, entre las que se encuentra la ordenación del territorio urbano y rural, o del uso del suelo.

El *Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana*, establece en su artículo 22 que los instrumentos de ordenación territorial y urbanística están sometidos a evaluación ambiental de conformidad con lo previsto en la legislación de evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, sin perjuicio de la evaluación de impacto ambiental de los proyectos que se requieran para su ejecución, en su caso.

Actualmente la *Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura (LOTUS)* es la normativa urbanística que rige el procedimiento de aprobación de los Planes Generales Municipales, derogando la *Ley 15/2001, de 14 de diciembre, de Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura*. Además, el *Decreto-Ley 10/2020, de 22 de mayo de medidas urgentes para la reactivación económica en materia de edificación y ordenación del territorio* destinadas a minimizar el tejido económico y social de Extremadura, para afrontar los efectos negativos de la COVID-19, modifica una serie de artículos y añade y modifica disposiciones de la LOTUS, entre ellas la "Disposición transitoria cuarta. Planes e Instrumentos de ordenación urbanística en tramitación en el momento de entrada en vigor de esta Ley. Los instrumentos de planeamiento y desarrollo urbanísticos aprobados inicialmente a la entrada en vigor de esta Ley podrán continuar su tramitación de acuerdo con las normas de procedimiento previstas en la *Ley 15/2001, de 14 de diciembre, de Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura*, siempre que se aprueben definitivamente en el plazo de cuatro años desde su entrada en vigor, en cuyo caso les será de aplicación el mismo régimen previsto en la *Disposición transitoria segunda* para los instrumentos aprobados antes de su vigencia.

Con la entrada en vigor de la *Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura* y el *Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura*, se establecía el procedimiento a seguir para la evaluación ambiental de planes y programas incluyendo en el Capítulo III del Título II, las especialidades del procedimiento de evaluación ambiental de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística.

Csv:	FDJEXJX3DXQ66BQYBT6LKKX5G2NWNUG	Fecha	21/03/2023 14:00:45
Firmado Por	JESUS MORENO PEREZ - D. Gral. De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	3/32



En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura, se elabora la memoria ambiental del Plan General Municipal de Millanes de la Mata (Cáceres).

2. OBJETO DE LA MEMORIA AMBIENTAL

La evaluación ambiental estratégica tiene por objeto conseguir un elevado nivel de protección del medio ambiente y contribuir a la integración de los aspectos ambientales en la preparación y aprobación de determinados planes y programas, para que incluya entre sus objetivos la protección del medio ambiente. Se concibe como un proceso que se integra en las diferentes fases de aprobación de un plan, constituyendo uno de los instrumentos más valiosos para la consecución de los objetivos de integración de criterios de sostenibilidad (social, económica y ambiental) en la formulación del plan desde las fases iniciales.

La Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, en su Título II recoge el procedimiento administrativo que debe seguir la referida evaluación ambiental, y que incluye en su artículo 12 la elaboración -con carácter previo a la aprobación definitiva del plan o programa- de una preceptiva **memoria ambiental**, por el órgano u órganos que las Comunidades Autónomas determinen y, en todo caso, con el acuerdo del órgano ambiental. El Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece asimismo el procedimiento a seguir para la evaluación ambiental de planes y programas incluyendo en el Capítulo III del Título II, las especialidades del procedimiento de evaluación ambiental de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística. La Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, es el órgano ambiental competente para la evaluación de planes y programas.

El objeto de la memoria ambiental es valorar la integración de los aspectos ambientales en la Propuesta del Plan, analizar el proceso de evaluación, el informe de sostenibilidad ambiental, las consultas realizadas y la previsión de los impactos significativos de la aplicación del Plan. Asimismo, en la memoria ambiental se incluyen las determinaciones finales que deban incorporarse a la propuesta del Plan.

3. EL PROCESO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL PLAN: SU TRAMITACIÓN Y DESARROLLO

El Plan General Municipal de Millanes de la Mata (Cáceres) se encuentra dentro del ámbito de aplicación establecido en el artículo 3 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, por lo que debe seguir para su aprobación un proceso de evaluación ambiental cuyas actuaciones principales, según el artículo 7 de la citada ley, están constituidas por:

- a) La elaboración de un informe de sostenibilidad ambiental (ISA)
- b) La celebración de consultas
- c) La elaboración de la memoria ambiental
- d) La consideración del ISA, del resultado de las consultas y de la memoria ambiental en la toma de decisiones
- e) La publicidad de la información sobre la aprobación del plan o programa

El procedimiento de Evaluación Ambiental se inició con la presentación del documento de evaluación inicial del Plan General Municipal de Millanes de la Mata (Cáceres) redactado por el Ayuntamiento de Millanes de la Mata (órgano promotor). Dicho documento fue recibido en la

Csv:	FDJEXJX3DXQ66BQYBT6LKK5G2NWNUG	Fecha	21/03/2023 14:00:45
Firmado Por	JESUS MORENO PEREZ - D. Gral. De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	4/32



entonces Dirección General de Medio Ambiente (órgano ambiental) con fecha 6 de mayo de 2013.

Con fecha 24 de mayo de 2013, como prevé el artículo 9 de la Ley 9/2006, se remitió por correo ordinario la documentación inicial a las Administraciones Públicas previsiblemente afectadas y público interesado, notificándose el inicio del procedimiento y solicitando sus observaciones y sugerencias, cuyo contenido se tuvo en consideración en la elaboración del documento de referencia para la realización de la evaluación.

La Dirección General de Medio Ambiente elaboró el documento de referencia para la determinación de la amplitud, el nivel de detalle y el grado de especificación del informe de sostenibilidad ambiental, que debía ser redactado por el Ayuntamiento de Millanes de la Mata (Cáceres), incluyendo los criterios ambientales, indicadores de los objetivos ambientales y principios de sostenibilidad aplicables en cada caso. Igualmente se indicaron las modalidades de información y consulta, y se identificaron las Administraciones públicas afectadas y público interesado.

El documento de referencia se remitió, con fecha 16 de octubre de 2013, al Ayuntamiento de Millanes de la Mata (Cáceres), en su calidad de órgano promotor para la elaboración del informe de sostenibilidad del Plan General Municipal de Millanes de la Mata (Cáceres). Asimismo, se remitió al resto de Administraciones públicas afectadas y público interesado consultadas y se hizo público en la página web de la Consejería.

El Ayuntamiento realizó la aprobación inicial del Plan General Municipal de Millanes de la Mata (Cáceres) por Acuerdo del Pleno de fecha 19 de diciembre de 2014. El Plan General Municipal junto con el ISA fue sometido a información pública durante 45 días mediante Anuncio de 29 de diciembre de 2014, publicado en el DOE nº 9 de 15 de enero de 2015, en cumplimiento del artículo 10 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.

Con fecha 8 de julio de 2015 se recibió, procedente del Ayuntamiento de Millanes de la Mata (Cáceres), la documentación correspondiente al Plan General Municipal solicitando al entonces Servicio de Protección Ambiental la emisión de informe sectorial. Dicho Servicio de Protección Ambiental remitió escrito indicando la documentación a aportar para continuar el procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria con fecha 14 de julio de 2015.

Posteriormente, con fecha 22 de febrero de 2018 se recibe la propuesta de Memoria Ambiental junto con los informes sectoriales recibidos hasta el momento. Una vez revisada la documentación, se realiza una nueva solicitud de subsanación del expediente con fecha 27 de abril de 2018. Se recibe nueva documentación con fecha 24 de julio de 2018.

Finalmente, con fecha 14 de diciembre de 2022, se recibe la información y documentación completas solicitadas en el párrafo anterior.

Con fecha 1 de marzo de 2023, se remite al Ayuntamiento de Millanes de la Mata la propuesta de Memoria Ambiental con objeto de que el Ayuntamiento manifestase su conformidad con la misma o remitiese las alegaciones que considerase oportunas. Con fecha 20 de marzo de 2023, se recibe la conformidad del Ayuntamiento de Millanes de la Mata a la misma por lo que la Dirección General de Sostenibilidad procede a elevarla a definitiva.

El informe de sostenibilidad ambiental del Plan General Municipal de Millanes de la Mata se ha redactado siguiendo los criterios establecidos en el documento de referencia elaborado por esta Dirección General, y según el contenido establecido en el artículo 8 de la Ley 9/2006 y artículo



Csv:	FDJEXJX3DXQ66BQYBT6LKK5G2NWNUG	Fecha	21/03/2023 14:00:45
Firmado Por	JESUS MORENO PEREZ - D. Gral. De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	5/32



11 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los resultados de las consultas a las Administraciones públicas afectadas y al público interesado se resumen en el epígrafe 5.

ANÁLISIS DEL INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL

4.1. Adecuación formal a lo exigido por la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente y por la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura

La normativa ambiental que recoge la evaluación ambiental de planes y programas es de ámbito nacional, en este caso la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente así como de ámbito autonómico establecida en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El informe de sostenibilidad ambiental (ISA) elaborado por el Ayuntamiento de Millanes de la Mata reúne, los contenidos mínimos establecidos en el artículo 8 y en el anexo I de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, así como en el artículo 11 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El ISA incorpora asimismo el contenido y alcance del documento de referencia propuesto por la entonces Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, siguiendo las directrices marcadas en dicho documento en cuanto a criterios ambientales estratégicos, objetivos de planificación ambiental, principios de sostenibilidad, principios de conservación de la biodiversidad y análisis de impactos significativos.

El término municipal de Millanes de la Mata posee una extensión de 17,70 km², un casco urbano de unas 10 Has y una densidad de población de 65,01 hab/km². Queda limitado al Norte, por el término municipal de Navalmoral de la Mata, al Este por Peraleda de la Mata y Valdehúncar, al Sur por Valdehúncar y Belvís de Monroy y al Oeste por Saucedilla y Belvís de Monroy.

La normativa urbanística que afecta al municipio de Millanes es el PDSU que se aprobó definitivamente el 19 de diciembre de 1985 y fue publicado en el BOP el 4 de marzo de 1988 y el Plan Territorial de Campo Arañuelo que fue aprobado definitivamente por Decreto 242/2008, de 21 de noviembre de 2008.

Las causas que a priori llevan a plantear la redacción del Plan General Municipal de Millanes de la Mata, son las siguientes:

1. La evolución económica y la necesidad de desarrollo, frente a los nuevos condicionantes derivados de la demanda de nuevas formas de ocupación, fundamentalmente de segundas residencias dada la proximidad a grandes ciudades y mejoradas infraestructuras hoteleras y de comunicación.
2. La Ley 15/2001, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX) de 14 de diciembre de 2001 y actualización de los instrumentos de gestión municipal que se superponen al mandato legal de adaptación a la LSOTEX del planeamiento vigente.

Csv:	FDJEXJX3DXQ66BQYBT6LXX5G2NWNUG	Fecha	21/03/2023 14:00:45
Firmado Por	JESUS MORENO PEREZ - D. Gral. De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	6/32



- La necesidad de integrar de forma armónica el desarrollo del núcleo urbano, concertando el suelo no consolidado con el casco tradicional y el medio natural, así como dotar al municipio de zonas industriales.

Por ello plantea un documento con capacidad suficiente, como para abordar los siguientes objetivos básicos:

- Completar la red de infraestructuras existentes
- La necesidad de incentivar el crecimiento siguiendo parámetros medioambientales
- Compatibilización de nuevos crecimientos periféricos con criterios de integración a la naturaleza y a la tradición constructiva de la localidad.

En relación a la clasificación del suelo y su régimen urbanístico se estará a lo dispuesto en el Título I “El Régimen Urbanístico del Suelo” clasificándose en:

- Suelo Urbano, distinguiendo entre sus dos categorías: Suelo Urbano Consolidado y Suelo Urbano No Consolidado
- Suelo Urbanizable
- Suelo No Urbanizable, distinguiendo entre Común y diversas categorías de Protegido.

Suelo Urbano Consolidado: Se han adscrito a la categoría de Suelo Urbano Consolidado (SUC) los terrenos que cumplen las condiciones de Suelo Urbano del artículo 3 del Reglamento de Planeamiento de Extremadura de 2007, y además no están incluidos en los supuestos de Suelo Urbano No Consolidado. Además de las parcelas catastrales definidas como urbanas consolidadas residenciales por el Planeamiento vigente por formar parte del núcleo de población, estar urbanizadas y tener acceso rodado por vía municipal, abastecimiento de agua, suministro de energía eléctrica y evacuación de aguas residuales se han incluidos otros terrenos que cumplen el Artículo 3 del Reglamento de Planeamiento de Extremadura 2007.

En cuanto al Suelo Urbanizable: la propuesta que realiza el nuevo Plan General respecto a los suelos de nuevo desarrollo consolida la estructura concéntrica del núcleo, situando los distintos usos en áreas determinadas, impidiendo la proliferación actual de usos molestos entre las zonas residenciales. Se delimitan 3 sectores residenciales.

En cuanto al Suelo No Urbanizable: el Plan General Municipal diferencia, en la clase de suelo no urbanizable, las siguientes categorías: suelo no urbanizable protegido (SNUP) y suelo no urbanizable común (SNUC). La clasificación establecida será la siguiente:

- Suelo No Urbanizable Común (SNU Común): Todo aquel no incluido en ninguna de las categorías de Suelo Protegido.

- Suelo No Urbanizable de Protección Natural (SNUP-N): el criterio imperante para esta categoría radica en la protección de los recursos ecológicos. Estos en su conjunto, constituyen valores patrimoniales fundamentales del medio físico, ya sean por su caracterización e implantación o por la facilidad de alteración de los sistemas que lo configuran. No hay zonas de Red Natura en el término municipal. Se adscriben a esta categoría de Suelo No Urbanizable de Protección Natural las zonas catalogadas como Hábitats por la Directiva 92/43/CEE, así como otras zonas de interés ambiental por su importancia para la biodiversidad, terrenos forestales pertenecientes a Montes de Utilidad Pública y hábitats de especies amenazadas. Los hábitats presentes en el término municipal son:

- Retamares y matorrales de genisteas (Fruticedas, Retamares y Matorrales mediterráneos termófilos) Cod UE: 5335
- Robledales galaico-portugueses con *Quercus Robur* y *Quercus pirenaica*. Cod UE: 9230

Csv:	FDJEXJX3DXQ66BQYBT6LKKX5G2NWNUG	Fecha	21/03/2023 14:00:45
Firmado Por	JESUS MORENO PEREZ - D. Gral. De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	7/32



- Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental: se adscriben a esta categoría, la franja de terreno a ambos márgenes del cauce con una anchura de 100 m medidos horizontalmente desde la delimitación de cauce público. Dentro de esta franja de terreno a ambos márgenes se distinguen a su vez dos franjas, que delimitará la zona de dominio público hidráulico con una anchura de 5 m medidos horizontalmente desde la delimitación del cauce y una zona de policía que comprende el terreno desde la arista exterior del dominio público hasta los 100 m. En el término municipal se encuentran los siguientes cauces públicos:

1. El Arroyo de Santa María que discurre en Dirección Norte-Sur en la mitad Este del término municipal.
2. El Arroyo de las Viñas que discurre en dirección Este-Oeste y atraviesa el núcleo urbano. En este arroyo el municipio de Millanes vierte sus aguas sin depurar.
3. El Arroyo del Caño de los Herreros que discurre en dirección Suroeste-Noreste, concurriendo en un único cauce en la zona nordeste del término.

- Suelo No Urbanizable de Protección Cultural: éste incluye aquellos suelos que deben ser protegidos, ya sean yacimientos arqueológicos u otros enclaves de interés cultural presentes en el municipio y que han de ser protegidos por el presente Plan General para la conservación de cara a facilitar el mejor y mayor conocimiento de los mismos a través de las necesarias excavaciones arqueológicas o investigaciones científicas.

- Suelo No Urbanizable de Protección Estructural: se adscribe a esta categoría de suelo, el terreno ocupado por las vías pecuarias y tendrá la consideración de Suelo No Urbanizable Protegido, con objeto de preservar su función principal de corredores para el tránsito de ganados y personas y como corredores ecológicos esenciales para la migración, la distribución geográfica y el intercambio genético de la fauna y flora silvestres. Las vías pecuarias son las rutas e itinerarios por donde discurre o ha venido discuriendo tradicionalmente el ganado trashumante, son bienes de naturaleza pública y en consecuencia inalienables, imprescriptibles e inembargables. En el término municipal se citan las siguientes:

1. Cañada Real de Merinas o Cañada Real de Portugal
2. Colada de la Parrilla
3. Colada de la Cañada de Ventosillas.

- Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras: Se adscriben a esta categoría de suelo las zonas de influencia de las carreteras que atraviesan el término municipal. Las carreteras que dan acceso al término municipal de Millanes de la Mata son:

1. Autovía A-5
2. Ramales de entrada-salida de la nueva autovía Plasencia-Navalmoral de la Mata, cuya función consiste en la articulación del ámbito con el norte de la provincia de Cáceres.
3. Carretera CC-80 de Navalmoral de la Mata a Belvís de Monroy.

- Suelo No Urbanizable de Protección de Paisaje: dada la importancia ecológica y paisajística de la zona, se limita la utilización y edificación a los usos tradicionales que han posibilitado esta situación. Se han señalado aquellas zonas que así aparecen en el Plan Territorial dentro del término municipal y que, basándose en el estudio territorial, se entienden comprendidas en este singular ecosistema artificial de formas onduladas y presencia de arbolado formado por encinas y alcornoques de densidad variable.

- Suelo No Urbanizable de Regulación de Parcelas: se adscriben a esta categoría de suelo, el terreno ocupado de parcelaciones ilegales en el noreste del término municipal. Este fenómeno no es exclusivo de Millanes dentro de la Mancomunidad de Campo Arañuelo y ya el Plan Territorial lo recoge como uno de los principales problemas de la zona.



Csv:	FDJEXJX3DXQ66BQYBT6LKX5G2NWNUG	Fecha	21/03/2023 14:00:45
Firmado Por	JESUS MORENO PEREZ - D. Gral. De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	8/32



El informe de sostenibilidad ambiental se ha articulado de la siguiente manera:

1. Contenido y Objetivos Generales del Plan General
 - Introducción
 - Objetivos y criterios particulares de planeamiento
 - Descripción y justificación del modelo territorial
 - Justificación de las determinaciones correspondientes a la ordenación estructural y detallada
 - Clasificación y categorización del suelo
 - Ordenación de Usos Globales y Compatibles en Suelos Urbanos y Urbanizables
 - Justificación de la adecuación a la normativa sectorial del Suelo No Urbanizable Protegido.
2. Catálogo de Protección
3. Clases de Usos
4. Suelo Urbanizable y Suelo Urbano No Consolidado
5. Físico Ambiental
 - Generalidades
 - Clima
 - Relieve
 - Vegetación natural
 - Recursos hídricos
 - Paisaje
 - Paisajes protegidos de valor natural
 - Calidad del aire
6. Protección del Patrimonio Cultural e Histórico Artístico
 - Generalidades
 - Protección del Patrimonio Inventariado
7. Estructura socioeconómica
 - Generalidades
 - Población
 - Sectores de actividad
8. Sistema relacional
 - Vías de comunicación
9. Relación del Plan General Municipal con otros planes que tengan conexión con él
10. Identificación, evaluación y valoración de impactos ambientales
 - Introducción
 - Identificación de factores ambientales susceptibles de ser impactados. Identificación de Impactos.
 - Medidas correctoras y preventivas
11. Desarrollo del Programa de Vigilancia Ambiental
 - Introducción
 - Calidad del aire
 - Control de los niveles de contaminación lumínica
 - Urbanismo
 - Ocupación del suelo
 - Gestión de residuos
 - Flora y vegetación
 - Fauna
12. Informe sobre la viabilidad económica de las alternativas y de las medidas dirigidas a prevenir, reducir o paliar los efectos negativos del plan.
13. Estudio justificativo de las alternativas y descripción del modelo territorial
14. Conclusiones



Csv:	FDJEXJX3DXQ66BQYBT6LXX5G2NWNUG	Fecha	21/03/2023 14:00:45
Firmado Por	JESUS MORENO PEREZ - D. Gral. De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	9/32



4.2 Calidad de la información y carencias relevantes detectadas

Tras el análisis del contenido del informe de sostenibilidad ambiental (ISA) y su calidad se indican los siguientes aspectos:

En el apartado 6 de Relación del Plan con otros planes o programas debe revisarse en su totalidad, pues el Plan de Infraestructuras Viarias mencionados ya no se encuentra vigente al igual que el de Residuos, por ello se deberá realizar una revisión de los Planes y Programas vigentes en la actualidad que son de aplicación en el ámbito territorial.

El análisis de alternativas no ha entrado a profundizar en la cuantificación de los efectos ambientales previstos para cada una de las alternativas.

Se han encontrado referencias a lo largo del ISA a otros ámbitos territoriales, como la Sierra de Gata, que nada tienen que ver con el término municipal de Millanes de la Mata. Estas referencias aparecen en el análisis de incendios forestales, usos del suelo, etc.

5. EVALUACIÓN DEL RESULTADO DE LAS CONSULTAS REALIZADAS Y DE SU TOMA EN CONSIDERACIÓN

El Pleno del Ayuntamiento de Millanes de la Mata acordó aprobar inicialmente el Plan General Municipal de Millanes de la Mata (Cáceres) por Acuerdo del de fecha 19 de diciembre de 2014. El Plan General Municipal junto con el ISA fue sometido a información pública durante 45 días mediante Anuncio de 29 de diciembre de 2014, publicado en el DOE n 9 de 15 de enero de 2015, en cumplimiento del artículo 10 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.

Durante el periodo de información pública del Plan General Municipal de Millanes de la Mata el Ayuntamiento procedió a solicitar informe a los órganos y entidades administrativos gestores de intereses públicos afectados y consultas a las Administraciones públicas afectadas y al público interesado que se relaciona a continuación:

- Confederación Hidrográfica del Tajo
- Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente
- Servicio de Ordenación y Gestión Forestal
- Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas de la Dirección General de Medio Ambiente
- Servicio de Prevención y Extinción de Incendios
- Dirección General de Desarrollo Rural. Servicio de Regadíos
- Dirección General de Desarrollo Rural. Servicio de Infraestructuras Rurales
- Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
- Dirección General de Salud Pública
- Dirección General de Infraestructuras
- Dirección General de Industria y Energía
- Secretaría General de Cultura. Presidencia Junta de Extremadura
- Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura
- Diputación de Cáceres
- Dirección General de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información
- Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata

Csv:	FDJEXJX3DXQ66BQYBT6LXX5G2NWNUG	Fecha	21/03/2023 14:00:45	
Firmado Por	JESUS MORENO PEREZ - D. Gral. De Sostenibilidad			
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	10/32	



- Ayuntamiento Valdehúncar
- Ayuntamiento de Belvís de Monroy
- Ayuntamiento de Saucedilla
- ADENEX
- Ecologistas en Acción
- SEO/Birdlife

Durante el periodo de información pública y tras las consultas personalizadas se recibieron los informes relativos al Plan y al ISA, algunos con sugerencias y consideraciones de índole ambiental. Se han recibido informes de las siguientes Administraciones públicas afectadas:

- Confederación Hidrográfica del Tajo
- Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente
- Servicio de Ordenación y Gestión Forestal
- Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas de la Dirección General de Medio Ambiente
- Servicio de Prevención y Extinción de Incendios
- Servicio de Infraestructuras Rurales de la Dirección General de Desarrollo Rural
- Servicio de Regadíos de la Dirección General de Desarrollo Rural
- Secretaría General de Cultura
- Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
- Dirección General de Salud Pública
- Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura
- Servicio de Infraestructuras Viarias de la Consejería de Economía e Infraestructuras
- Diputación de Cáceres
- Dirección General de Industria y Energía
- Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales

De los informes recibidos, se resumen a continuación los aspectos que tienen relevancia a efectos ambientales:

Confederación Hidrográfica del Tajo, en su informe realiza las siguientes consideraciones:

Con respecto a la existencia de recursos hídricos: en la nueva documentación aportada se señala que Millanes se abastece de la red municipal de Navalmoral de la Mata y que el consumo de agua en el año 2015 ha sido de 24.561 m³. Se estima un nuevo volumen de agua para abastecimiento que asciende a 46.001 m³/año y se justifica el descenso con respecto a la anterior estimación por la supresión de un sector industrial. La Confederación Hidrográfica del Tajo considera que en este momento, existe recurso suficiente, siempre y cuando el consumo del municipio de Millanes no rebase los 46.001m³/año que planea llegar a consumir una vez esté completamente desarrollado el PGM de acuerdo con la documentación aportada. En cualquier caso, en el otorgamiento de la concesión que pueda solicitarse relativa a las actuaciones objeto del presente informe, influyen otros factores además de la existencia de agua, por lo que las conclusiones del citado informe no presuponen la compatibilidad de solicitudes futuras con el Plan Hidrológico de Cuenca. Puesto que la previsión de necesidades futuras a atender mediante el volumen concesional solicitado no debe exceder un plazo equivalente al de vigencia de un plan hidrológico (6 años, de acuerdo con el artículo 24.2 del PHT vigente), el volumen concedido no excederá el consumo actual del municipio si la previsión de crecimiento poblacional sigue siendo negativa. No obstante lo anterior se significa que revisadas las bases de datos disponibles se significa que mediante resolución del Presidente de la Confederación Hidrográfica del Tajo de fecha 6 de marzo 2017 se resuelve el archivo de las actuaciones administrativas obrantes en el expediente con referencia C-0037/2015 de solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas

Csv:	FDJEXJX3DXQ66BQYBT6LKKX5G2NWNUG	Fecha	21/03/2023 14:00:45
Firmado Por	JESUS MORENO PEREZ - D. Gral. De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	11/32



superficiales, con destino a abastecimiento de la población en los términos municipales de Navalmoral de la Mata, Belvís de Monroy, Valdehúncar, Talayuela, Saucedilla, Peraleda de la Mata y Millanes (Cáceres), a petición de la futura Mancomunidad de Campo Arañuelo.

Con respecto a la afección a cauces públicos, analizada la documentación aportada y contrastada con la documentación presentada para la tramitación del informe previo, se significa lo siguiente:

- El sector de Suelo Urbanizable Residencial SI se encuentra en zona de policía de cauces públicos del regato de la Cueva de la Mora y en el límite de la zona de servidumbre de paso asociada, pero fuera de la zona inundable por la avenida extraordinaria de periodo de retorno de 500 años según el estudio presentado.
- La Unidad de Actuación UA-2 se encuentra atravesada por el regato de la Cueva de la Mora. Además, según la documentación gráfica presentada, se infiere que no se proyecta la construcción de edificaciones o infraestructuras en dominio público hidráulico o zona de servidumbre del citado cauce, a excepción de dos obras de paso proyectadas bajo los viales propuestos para el ámbito.
- En relación a las obras de paso existentes y proyectadas se significa en primer lugar que solo ha sido incluida en la modelización hidráulica una de las dos obras proyectadas en el interior de la unidad de actuación, en concreto, aquella situada aguas arriba, y se omite aquella situada en las proximidades de la obra de paso situada bajo la carretera CV-80.
- La obra de drenaje transversal situada bajo la carretera CV-80 que consiste en dos tubos de 1 m de diámetro y longitud 44 m, no posee capacidad de desagüe suficiente para la avenida extraordinaria de periodo de retorno de 500 años y provoca una curva de remanso aguas arriba de la misma que condiciona el comportamiento hidráulico de las restantes obras de drenaje transversal, por lo que resultan igualmente insuficientes para evacuar la avenida extraordinaria mencionada.
- Se comprueba que algunos de los perfiles transversales se cruzan entre si lo que pudiera provocar errores en la representación de las zonas inundables. Asimismo, se detecta que algunos perfiles no disponen de la extensión suficiente para abarcar la totalidad de la zona inundable por la avenida extraordinaria de periodo de retorno de 500 años. Es por ello que se considera que la zona inundable representada en la documentación aportada, y en concreto en el Plano 3 "Llanura de Inundación Est Postoperacional" pudiera resultar mayor.
- El estudio hidrológico presentado no incluye la representación de la zona de flujo preferente según queda definida en el Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

Una vez señalado lo anterior se recuerda que se deberá solicitar la preceptiva autorización de este Organismo para todas las obras que se desarrollen en el dominio público hidráulico de cauces públicos o en la zona de policía asociada a los mismos, según establece la vigente legislación de aguas, y en particular las actividades mencionadas en el artículo 9 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.

En la documentación a presentar para la obtención de la preceptiva autorización se recomienda que tanto los perfiles transversales como los planos en planta contuvieran la representación del desarrollo propuesto para así poder contrastar si la implementación de dicho desarrollo urbanístico provoca afecciones a los cauces presentes en las inmediaciones del mismo y si la zona inundable por la avenida extraordinaria de periodo de retorno de 500 años alcanza el ámbito de actuación.

Se debería añadir asimismo al anejo hidráulico un plano en planta que refleje las secciones transversales utilizadas en los modelos, con el fin de poder establecer una relación inequívoca entre los resultados de los modelos y las superficies de inundación.



Csv:	FDJEXJX3DXQ66BQYBT6LXX5G2NWNUG	Fecha	21/03/2023 14:00:45
Firmado Por	JESUS MORENO PEREZ - D. Gral. De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	12/32



A continuación, se indican una serie de condicionantes generales relativos a la protección el estado natural de los cauces, obras e instalaciones en dominio público hidráulico, actuaciones en los márgenes de los cauces, limitaciones a los usos en los márgenes de los cauces, actuaciones situadas fuera de la zona de policía afectadas por la zona de flujo preferente o por la zona inundable y nuevas urbanizaciones.

En relación con las redes de saneamiento propuestas para la figura de ordenación urbanística objeto de informe, se significa que en el documento de contestación no se hace mención alguna a las mismas. En este sentido y revisado el Censo de Vertidos Autorizados publicado por este Organismo y actualizado a fecha 31 de diciembre de 2016, el Ayuntamiento de Millanes no posee autorización de vertido a cauce público ya que la misma fue revocada con fecha 9 de enero de 2017.

En este caso, se recuerda que los sistemas de saneamiento de los nuevos desarrollos deberán establecer preferentemente, redes de saneamiento separativas. Por su parte, y en relación a vertidos incontrolados se significa que, únicamente en el caso de que las aguas residuales procedentes de cualquier actividad se almacenan en un depósito estanco para su posterior retirada por gestor autorizado, no se estaría produciendo un vertido al dominio público hidráulico de acuerdo con lo establecido en el artículo 100 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, y en el artículo 245 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico. No obstante, si se pretende realizar algún vertido directo o indirecto al cauce, debe ser solicitada previamente en la CHT la correspondiente autorización de vertidos, regulada en el artículo 100 del Texto Refundido de la Ley de Aguas y el artículo 245 y siguientes del Reglamento de Dominio Público Hidráulico. Para el caso concreto de industrias que originen o puedan originar vertidos, las autorizaciones de los mismos tendrán el carácter de previas para la implantación y entrada en funcionamiento de las mismas, según establece el artículo 260.2 de dicho Reglamento. A continuación, se indican una serie de condicionantes generales relativos al carácter separativo de las redes de saneamiento, afecciones de las infraestructuras de saneamiento a terrenos de dominio público hidráulico, afección a los cauces receptores, incorporación de aguas de escorrentía procedentes de zonas exteriores a la aglomeración urbana, vertidos de aguas residuales e instalaciones de depuración.

Finalmente, y con respecto a la afección a reservas hidrológicas se ha efectuado la consulta en el visor del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables obteniéndose la inexistencia de reservas hidrológicas en la zona de actuación.

Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente: informa favorablemente el Plan General Municipal de Millanes de la Mata. Menciona que la actividad no se encuentra incluida en la Red Natura 2000. Se identifican Hábitats naturales de Dehesas de encinas y pastizales naturales sobre relieve suave con berrocales graníticos. Área de campeo de grandes rapaces y otras especies protegidas propias de los ambientes adeshados de Campo Arañuelo.

En relación con el contenido del ISA se han observado una serie de erratas, entre las que destacan las continuas referencias a la mancomunidad de Sierra de Gata, presentes en distintos apartados de la redacción del documento, como son: análisis del riesgo de incendios forestales, acuíferos o áreas hidrográficas, usos del suelo y estación meteorológica. En cuanto a los valores naturales presentes en el término municipal de Millanes de la Mata, cabe mencionar que los hábitats naturales presentes en el término municipal, derivados de la interpretación y análisis de las coberturas oficiales disponibles en referencia a la Directiva de Hábitats 92/43/CEE han dado como resultado, según el documento analizado, la presencia de los siguientes hábitats:

- Retamares y matorrales de genisteas (fruticadas, retamares y matorrales mediterráneos termófilos) (Cod. UE 5335)

Csv:	FDJEXJX3DXQ66BQYBT6LXX5G2NWNUG	Fecha	21/03/2023 14:00:45
Firmado Por	JESUS MORENO PEREZ - D. Gral. De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	13/32



- Robledales galaico portugueses con *Quercus robur* y *Quercus pirenaica* (Cod. UE 9230).

Analizando esta cobertura oficial, sin embargo, se comprueba que los hábitats naturales presentes en el término municipal de Millanes de la Mata son:

- Dehesas perennifolias de *Quercus* spp. (Cod. UE 6310) que se corresponde con un encinar acidófilo luso-extremadurensis con peral silvestre (dehesas de *Quercus rotundifolia* y/o *Quercus suber*)
- Una pequeña zona de Zonas subestépicas de gramíneas y anuales (hábitat prioritario Cod. UE 6220) que se corresponden con pastizales naturales y majadales.

La aprobación del Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura, ha incluido algunas modificaciones de los límites de las Áreas Protegidas e incluye una zonificación en los correspondientes instrumentos de gestión de las mismas. A pesar de que en el término municipal de Millanes de la Mata no existen Áreas Protegidas declaradas ni afectadas consideramos que debe procederse a actualizar el contenido del Plan General Municipal en las menciones a la legislación aplicable en este sentido, como por ejemplo el hecho de que los denominados LIC han pasado a denominarse ZEC. En este mismo sentido posteriormente se menciona que... "La formación más importante en esta zona es la de los melojares..." y posteriormente en las referencias a las especies singulares de flora (acebo, arce, olmo de montaña, ...), datos no verídicos que podrían deberse a los errores por referencias a la Sierra de Gata, mencionadas anteriormente y que deben ser corregidos.

En cuanto al Suelo No Urbanizable de Regulación de Parcelas, se adscribe a esta categoría de suelo el terreno ocupado de parcelaciones ilegales en el noreste del término municipal. En el avance se regula la zona mediante sectores de Suelo Urbanizable Residencial. En relación con la superficie incluida en este tipo de SNU-RP, consideramos que no debe incluir terrenos no afectados aún por edificaciones ilegales de manera que la zona quede delimitada estrictamente por las parcelas donde ya existen este tipo de edificaciones de uso recreativo, agrupadas de la manera más coherente que sea posible e iniciando los trámites para la regularización de urbanizaciones clandestinas e ilegales.

Dado que en el citado informe se indicaba que el mismo tenía una validez de 4 años, con fecha 3 de febrero el Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático, solicitó el pronunciamiento del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas sobre la vigencia de dicho informe, o en su caso las modificaciones que proceda realizar sobre el mismo a la mayor brevedad.

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas emite informe con fecha 7 de febrero de 2023 indicando que se ratifica en el informe emitido con fecha 5 de febrero de 2016, informándose favorablemente el Plan General Municipal.

Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Medio Ambiente: informa que no existen Montes de Utilidad Pública ni ningún otro gestionado por este Servicio en este municipio y que las nuevas zonas urbanas o urbanizables no afectan a terrenos de carácter forestal.

Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas de la Dirección General de Medio Ambiente: indica los aspectos que deben contemplarse desde el punto de vista de su afectación al medio fluvial e ictiofauna.

Servicio de Prevención y Extinción de Incendios: se indica que el término municipal de Millanes de la Mata no está incluido en la Zona de Alto Riesgo de incendios forestales.



Csv:	FDJEXJX3DXQ66BQYBT6LKK5G2NWNUG	Fecha	21/03/2023 14:00:45
Firmado Por	JESUS MORENO PEREZ - D. Gral. De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	14/32



Una de las figuras más importantes para la prevención de incendios forestales son los Planes Periurbanos de Prevención de Incendios que tiene por objeto establecer medidas específicas para la prevención de incendios forestales en la zona periurbana de las diferentes entidades locales de Extremadura. Con el fin de evitar los riesgos que los incendios forestales puedan suponer para la población, suprimiendo o reduciendo la propagación y permitiendo asegurar su confinamiento, alejamiento o evacuación. El ámbito territorial del Plan Periurbano de Prevención de Incendios será la franja periurbana de cada entidad local. A la firma de este informe, el municipio de Millanes de la Mata no cuenta con Plan Periurbano de Prevención de Incendios Forestales.

Medidas preventivas en viviendas y edificaciones aisladas: uno de los aspectos que más preocupa de Millanes de la Mata son las edificaciones aisladas en el entorno forestal, que pueden modificar el desarrollo de la extinción de los incendios forestales. Esto implica una priorización de medios atendiendo a este tipo de ubicaciones, mientras que existe una merma en el incendio forestal propiamente dicho.

Para la minimización del riesgo en este tipo de infraestructuras la legislación autonómica establece las medidas preventivas en este tipo de situaciones, dependiendo de su entidad:

- a. Medidas de autoprotección: ORDEN de 18 de octubre de 2017, se establecen medidas de Autoprotección o Autodefensa frente a incendios forestales, para lugares o construcciones vulnerables o aisladas que no se encuentren incluidos en los Planes Periurbanos de Prevención, sin perjuicio de su normativa sectorial de aplicación.
- b. Memorias técnicas de prevención: ORDEN de 24 de octubre de 2016, que establece medidas preventivas muy específicas en orden a reducir el peligro de incendio, y los daños que del mismo puedan derivarse en ámbitos y situaciones especiales en agrupaciones de viviendas e infraestructuras de cierta magnitud.

Se trata básicamente de reducir o eliminar la vegetación inflamable en el entorno de instalaciones, equipamientos y edificaciones en los casos en que se encuentran aislados y fuera de la franja periurbana.

Vista la problemática anterior, en la normativa de ordenación territorial municipal, este tipo de edificaciones deberían quedar supeditadas al cumplimiento estricto de las medidas de autoprotección o memorias técnicas si tuviesen suficiente entidad.

El municipio de Millanes de la Mata no ha sufrido incendios forestales desde 2005.

Servicio de Infraestructuras Rurales de la Dirección General de Desarrollo Rural: una vez estudiada la documentación presentada por el Ayuntamiento de Millanes de la Mata, y subsanadas las deficiencias encontradas previamente, la Sección de Vías Pecuarias ha valorado positivamente la ordenación territorial al estar contempladas la existencia, protección y normativa de las vías pecuarias; por lo tanto, en cumplimiento del artículo 28 del Decreto 49/2000, de 8 de marzo, por el que se establece el Reglamento de Vías Pecuarias, de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Ley 3/95 de 23 de febrero, de Vías Pecuarias y la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, el informe de esta Dirección General es favorable.

Servicio de Regadíos de la Dirección General de Desarrollo Rural: indica a la vista de la documentación presentada y demás antecedentes que el Plan General Municipal de Millanes de la Mata no incide sobre competencias de este Servicio, por no afectar a bienes especiales adquiridos al amparo de las normas sobre colonización y desarrollo agrario, ni tampoco a actuaciones en materia de regadíos o concentración parcelaria, reguladas respectivamente en los títulos II, IV y V de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura.

Csv:	FDJEXJX3DXQ66BQYBT6LXX5G2NWNUG	Fecha	21/03/2023 14:00:45
Firmado Por	JESUS MORENO PEREZ - D. Gral. De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	15/32



Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural: Tras la emisión de varios informes solicitando la subsanación de varios aspectos competencia de esa Dirección General finalmente emite informe favorable de cara a futuras tramitaciones del expediente de referencia.

Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio: en relación a la consulta de referencia, informa el Plan General Municipal de Millanes de Mata se encuentra afectado por el Plan Territorial de Campo Arañuelo. En el último informe remitido se consideran resueltas las cuestiones identificadas en informes previos y finalmente indica que existen copias textuales del articulado del Plan Territorial que se verán afectadas por la Modificación nº 1 del Plan Territorial de Campo Arañuelo que ya cuenta con informe favorable de la CUOTEX de 27 de mayo de 2021 (aunque la aprobación definitiva de la misma ha de realizarse mediante el Consejo de Gobierno). Estas copias textuales deberán ser actualizadas previamente a la aprobación definitiva del Plan General Municipal.

Dirección General de Salud Pública: emite informe favorable

Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura: manifiesta lo siguiente:

- Primero. La autovía del Suroeste A-5 discurre a través del término municipal de Millanes de la Mata en el extremo Norte del mismo, en una longitud aproximada de 1,55 km.
- Segundo. Se han establecido en el artículo 87 del Plan las diversas modalidades planeadas de suelo no urbanizable, distinguiéndose entre ellos el Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras (dentro de los sujetos a afecciones específicas), delimitándose asimismo su extensión en el plano de clasificación y recogiendo su régimen particular en el capítulo 133 de las Normas. A este respecto se ha comprado que se han clasificado como tales en los planos los terrenos ocupados por el tronco de la Autovía del Suroeste, pero no así los correspondientes a la totalidad de los ramales del enlace existente, de conexión con la carretera provincial CC-80, por lo que deberá modificarse el plano de clasificación de forma que dichos terrenos no estén afectados por las protecciones de dehesa arbolada y no estén, por tanto, sujetos a las limitaciones propias de tal clasificación, lo que impediría cualquier actuación sobre dichos ramales y sus correspondientes isletas.
- Tercero. Se ha incluido en el artículo 93 una determinada normativa de aplicación y obligado cumplimiento en la cual habrá de incluirse también la Ley 25/1988 de Carreteras de ámbito estatal, que a su vez fue desarrollada por el Real Decreto 1812/1994, Reglamento que sí se cita en el citado artículo junto con la Ley de carreteras de ámbito autonómico, y todo ello debido a que sobre las carreteras del Estado no son de aplicación los preceptos de la legislación autonómica. Deberá hacerse mención en dicho capítulo 93 a que las propiedades colindantes con la Autovía del Suroeste están afectadas por las zonas de protección y las consiguientes limitaciones de uso y accesos indicadas en la Ley 25/88 de Carreteras y el Reglamento General que la desarrolla. El Artículo 133 deberá adaptarse con dicho fin. Sin perjuicio de lo que ya se indica en el mismo, deberá añadirse que al respecto de las propiedades colindantes con la autovía A-5, por estar afectada por las zonas de protección y por las consiguientes limitaciones de uso y acceso indicadas en la normativa estatal de aplicación, las solicitudes de autorización para las construcciones e instalaciones (de cualquier tipo, incluso modificación de las existentes) a realizar en terrenos incluidos en las zonas de protección de la carretera citada, y muy especialmente en lo referente a nuevos accesos a las vías de servicio



Csv:	FDJEXJX3DXQ66BQYBT6LXX5G2NWNUG	Fecha	21/03/2023 14:00:45
Firmado Por	JESUS MORENO PEREZ - D. Gral. De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	16/32



o enlaces (el acceso directo a las autovías está prohibido por Ley con carácter general), precisarán (previamente al otorgamiento de la licencia municipal) el informe y autorización del Ministerio de Fomento. También lo precisarán aquellas instalaciones que, no estando incluidas en las zonas de protección de las carreteras, accedan a las carreteras, vías de servicio o enlaces, utilizando accesos ya existentes, y cuya construcción pueda suponer un cambio sustancial de las condiciones de uso (sea en número y/o en categoría de vehículos que lo utilizan) en el citado acceso, circunstancia que podría conllevar la suspensión o el cierre del acceso de no producirse, en respuesta a solicitud del interesado, la correspondiente autorización, o informe favorable, en su caso para el acondicionamiento del mismo.

- Cuarto. Se deberá incluir en el articulado un epígrafe cuyo contenido tenga el siguiente tenor literal: "La publicidad a instalar en el ámbito del término municipal, de forma tal que sea visible desde la Autovía del Suroeste A-5, estará prohibida, y se regirá por lo establecido en el articulado del Reglamento General de Carreteras, publicado por Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre (BOE de 23/09/94)". Asimismo, se hará constar en el articulado que se exceptúa de la sujeción a licencia municipal a las obras públicas en general, o el menos, a aquellas obras a realizar en la Autovía de Extremadura, tales como ensanches de plataforma o mejoras del trazado actual, obras de conservación, acondicionamientos, etc, así como también a los elementos funcionales de la misma, por estar éstos considerados como bienes de dominio público a tenor de lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento General de Carreteras y en aplicación del artículo 12 de la Ley 25/1988 de Carreteras.

Por todo ello, esta Demarcación de Carreteras emite informe favorable al proyecto de PGM de fecha Noviembre de 2013, debiendo realizarse, con carácter vinculante, las modificaciones que resulten del cumplimiento de las condiciones reflejadas en los párrafos anteriores del presente informe. Una vez realizadas las citadas modificaciones, deberá remitirse un ejemplar para su estudio, por estos Servicios (siendo válido en formato de separata) cara a futuros informes sobre figuras de desarrollo del PGM o ante su aprobación en la CUOTEX.

Servicio de Infraestructuras Viarias de la Consejería de Economía e Infraestructuras: se comunica que analizada la documentación enviada con fecha 8 de julio de 2015, se comprueba que dicho Plan General Municipal no afecta a ninguna carretera de la red autonómica en todo el término municipal, por lo que no procede la emisión de informe vinculante por parte de este Servicio, en cuanto a las competencias que tiene atribuidas. Indica a efectos informativos que están en trámite la cesión por parte del Estado a la región del tramo de la N-V que delimita exteriormente su término municipal por la zona norte.

Diputación de Cáceres: indica que visto el informe emitido en sentido favorable por el Arquitecto Técnico del Servicio de Asistencia y Asesoramiento a Entidades Locales de fecha 26 de septiembre de 2017, en relación con el Plan General Municipal del Ayuntamiento de Millanes de la Mata. Examinado el informe emitido en sentido favorable por el Jefe de Servicio de la Red Viaria, de fecha 12 de enero de 2018, en relación a la emisión del Informe Sectorial sobre Plan General Municipal del Ayuntamiento de Millanes de la Mata, informe que queda vinculado con la obligatoriedad de recoger las siguientes indicaciones con carácter vinculante:

- La conveniencia de identificación (con código y denominación) de las carreteras de esta Diputación en los documentos en que aparezcan (además de grafiar su código y denominación en planos, para que resulte inmediata e inequívoca su localización e identificación).
- En cuanto a la consideración que hace el documento presentado acerca de las carreteras de esta Diputación y su significación para la localidad, el que suscribe entiende que, si bien la Autovía A-5 ha de tener un papel principal en cuanto a la



Csv:	FDJEXJX3DXQ66BQYBT6LXX5G2NWNUG	Fecha	21/03/2023 14:00:45
Firmado Por	JESUS MORENO PEREZ - D. Gral. De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	17/32



conexión con el exterior, ha de tenerse también en cuenta que el enlace con ella, y con Navalморal de la Mata, sigue básicamente la carretera CC-80, por lo que ésta también tiene una especial significación para Millanes de la Mata.

- En cuanto al uso y defensa de las carreteras de esta Diputación, así como las limitaciones que establece la línea límite de edificación, la norma que rige es la Ley 7/1995, de Carreteras de Extremadura (se indica con las referencias que figuran en el documento presentado, solamente en cuanto a la zona de afección al RD 1812/1994. Reglamento General de Carreteras).
- Aunque se hace constar en el documento que se cumplirá con lo que disponen tanto la Ley 7/1995 de Carreteras de Extremadura como el Reglamento General de Carreteras RD 1812/1994, indicar que, por su jerarquía, éstos prevalecerán sobre las disposiciones que se pudieran establecer al respecto en el Plan General Municipal que se informa (la aplicación de estas Normas se entiende extensiva a cualquier asunto relacionado con la red viaria). A los efectos de la protección de terrenos que establece el documento Plan General, que fija un Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras (SNUP-I), de aplicación entre otras, a las vías de esta Diputación, éste debe ocupar, como mínimo la zona de dominio público en todo el término municipal, a fin de que las carreteras no resulten afectadas por ningún instrumento de planeamiento colindante ni por terrenos protegidos (entre otros, en lo que pudiera suponer por la Unidad de Actuación nº I que plantea el documento Plan General recibido).
- Se indicará que se podrá exigir a los solicitantes de actividades o actuaciones en zona de influencia de carreteras que deban ser autorizadas o informadas por esta Diputación Provincial, que acrediten la titularidad de los terrenos afectados.
- Se expresará que, en cuanto al trazado viario, dimensiones y secciones tipo firme, la Diputación establecerá en sus carreteras los criterios que considere para su establecimiento y dimensionamiento, teniendo en cuenta la normativa vigente al respecto.
- Se indicará en el documento Plan General el cumplimiento del artículo 16 de la Ley 7/1995 de Carreteras de Extremadura, que dice: "las obras de construcción, reparación o conservación e las vías reguladas por la presente Ley, por constituir obras públicas de interés general no están sometidas a los actos de control preventivo municipal a que se refiere el artículo 84.1.b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Finalmente se resuelve informar favorablemente el Plan General Municipal del Ayuntamiento de Millanes de la Mata.

Dirección General de Industria, Energía y Minas: informa lo siguiente

En la zona de estudio encontramos los siguientes derechos mineros:

- Concesión de Explotación Directa vigente "Cantera Dehesa de Arriba", nº 10C10122-00.
- Concesión de Explotación derivada en trámite de otorgamiento "Casarejo", nº 10C10238-10.
- Autorización de aprovechamiento de recursos de la Sección A en trámite de otorgamiento "Casarejo Escolástica", nº 10A00620-00.
- Permiso de Investigación vigente "San Urso", nº 10C10238-00.
- Permiso de Investigación en trámite de otorgamiento "Dolores", nº 10C10308-00.

En cuanto a la actividad minera potencial, de acuerdo con la conformación geológica del término municipal de Millanes, el potencial minero en dicho municipio se centra en el aprovechamiento de algunos recursos minerales metálicos e industriales, además de las rocas ornamentales.

Csv:	FDJEXJX3DXQ66BQYBT6LKKX5G2NWNUG	Fecha	21/03/2023 14:00:45
Firmado Por	JESUS MORENO PEREZ - D. Gral. De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	18/32



Se han identificado dos indicios que consisten en mineralizaciones filonianas de dirección N20E-N40E, de características muy similares a otros indicios conocidos en zonas aledañas, como en la pedanía de Casas de Belvís (TM de Belvís de Monroy). En el tercer caso, el indicio procede de una antigua explotación de uranio, cuya mineralización está emplazada en pizarras mosqueadas y tiene un doble control, estructural (fallas con brechas de dirección NS) y litológico, al desarrollarse preferentemente en niveles de pizarras negras con abundante materia orgánica.

El término municipal de Millanes presenta, igualmente, un interesante potencial para el aprovechamiento minero de la roca ornamental, pues en gran parte del mismo aflora granitoides peraluminicos con cordierita. Finalmente, entre los términos municipales de Millanes y Belvís de Monroy aflora diques aplíticos enriquecidos con lepidolita y espodumena (ambas menas de litio)

Otros elementos mineros a tener en cuenta en el Plan General: se tiene constancia de tres explotaciones mineras abandonadas, que pueden suponer un riesgo a estudiar a la hora de planificar territorialmente el municipio. Se trata de las explotaciones con código 624-06, 624-08 y 624-09, con las siguientes características.

En cuanto a los usos posibles y permitidos en el Suelo No Urbanizable en relación a la Actividad Minera: respecto a los usos posibles y permitidos sen el Suelo No Urbanizable, el Plan General Municipal deberá incluir entre ellos la actividad “Extracción de recursos y primera transformación al descubierto de las materias extraídas”, ya que la mera inclusión de un área dentro de zonas incluidas dentro de la Red Ecológica Natura 2000 o de zonas boscosas de zonas adhesionadas o de cauces públicos, no implica “per se” la prohibición del aprovechamiento de materias primas, si no que tal como señala la legislación vigente sobre la materia, en caso de afección, la actividad deberá someterse al correspondiente procedimiento de evaluación ambiental. En ese sentido indicar lo que dispone el artículo 122 de la anteriormente señalada Ley de Minas, que dice que “Cualquier prohibición contenida en los instrumentos de ordenación sobre actividades incluidas en la Ley de Minas deberá ser motivada y no podrá ser de carácter genérico”.

Como conclusión, desde la Dirección General de Industria y Energía del Gobierno de Extremadura, órgano con competencia en materia minera en la Comunidad Autónoma de Extremadura, consideramos que el Plan General Municipal de Millanes debe potenciar y planificar el aprovechamiento sostenible de sus recursos, incluidos los mineros como plataforma de desarrollo socioeconómico, por lo que se considera imperativo conjugar la investigación y aprovechamiento de los yacimientos minerales y demás recursos geológicos con la adecuada ordenación del suelo, tal como dispone la vigente Ley 22/1973, de 21 de julio.

Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras digitales: indica con respecto a la adecuación del instrumento urbanístico informado a la normativa sectorial de telecomunicaciones: se observa que las faltas de alineamiento con la legislación encontradas en el proyecto remitido originalmente a esta Dirección General, y reflejadas en el correspondiente informe emitido con fecha 5/6/2018, han sido subsanadas satisfactoriamente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.2 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, y a la vista de las alegaciones presentadas los cambios efectuados por el Ayuntamiento de Millanes de la Mata, según el informe del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación digital de fecha 5/6/2018, se emite informe favorable, en relación con la adecuación de dicho Plan General Municipal de Millanes (Cáceres) a la normativa sectorial de Telecomunicaciones.

Durante el periodo de información pública se ha recibido una alegación por parte de una persona interesada, la cual no tiene contenido ambiental, por lo que corresponde al Ayuntamiento de Millanes de la Mata pronunciarse sobre ella. No se han recibido informes ni



Csv:	FDJEXJX3DXQ66BQYBT6LXX5G2NWNUG	Fecha	21/03/2023 14:00:45
Firmado Por	JESUS MORENO PEREZ - D. Gral. De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	19/32



contestaciones a las consultas de las siguientes Administraciones públicas afectadas y público interesado: Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata, Ayuntamiento de Valdehúncar, Ayuntamiento de Belvís de Monroy, Ayuntamiento de Saucedilla, ADENEX, Ecologistas en Acción y SEO/Birdlife.

6. PREVISIÓN DE LOS EFECTOS SIGNIFICATIVOS DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL MILLANES DE LA MATA (CÁCERES)

En el informe de sostenibilidad ambiental se lleva a cabo la evaluación ambiental de las propuestas del plan que comprende una valoración de los efectos que ocasionarán las actuaciones derivadas del plan sobre los diferentes factores ambientales. A continuación, se destacan los más relevantes:

Los efectos significativos más relevantes que se derivan del establecimiento del Plan General Municipal de Millanes de la Mata se exponen a continuación:

6.1. Suelo

El establecimiento de los nuevos desarrollos planteados incluidos como suelo urbano y urbanizable provoca uno de los principales impactos sobre el suelo. Se trata de una afección irreversible sobre el recurso suelo dado que su ocupación supone su pérdida, así como la modificación de los procesos edafológicos por compactación y sobre las condiciones geomorfológicas. Será el factor más significativamente afectado por las actuaciones del Plan.

Los crecimientos propuestos en el Plan General Municipal de Millanes de la Mata son los siguientes:

- Suelo Urbano No Consolidado con una superficie de 20.906,10 m² con destino residencial.
- Suelo Urbanizable con destino residencial: Sector 1 con una superficie de 7.212,15 m², Sector 2 con una superficie de 9.640,62 m² y Sector 3 con 7.205,22 m².

Los nuevos sectores como se han indicado estarán destinados al uso residencial y están planificados en su totalidad en las zonas colindantes con el núcleo urbano, por lo que se ubican en zonas antropizadas y con presencia de construcciones cercanas.

En las zonas de nuevo desarrollo parte de los viales se encuentran construidos, si bien se producirían efectos sobre el suelo por la construcción de los nuevos viales necesarios y por la introducción de los diferentes servicios urbanísticos.

6.2. Atmósfera

La nueva ordenación que supone el Plan General Municipal de Millanes de la Mata puede provocar la afección sobre la atmósfera por permitir o incluir nuevos usos y actividades que sean generadoras de contaminación atmosférica, además de otras actividades constructivas derivadas de permitir el uso residencial, dotacional o terciario.

Derivado de permitir los citados usos se desarrollan las distintas fases de construcción de las actuaciones contenidas en el plan, que incrementarán la concentración en la atmósfera de partículas en suspensión debido a los movimientos de tierra, la circulación de maquinaria o el transporte de materiales. Por otro lado, durante la fase de uso o explotación de las actuaciones realizadas pueden producirse también efectos significativos sobre la atmósfera que pueden ser debidos a la circulación de vehículos o a los cambios de uso del suelo, puesto que la eliminación de la cubierta vegetal puede ocasionar variaciones en la calidad del aire.

Csv:	FDJEXJX3DXQ66BQYBT6LXX5G2NWNUG	Fecha	21/03/2023 14:00:45
Firmado Por	JESUS MORENO PEREZ - D. Gral. De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	20/32



Otro tipo de impactos que pueden darse sobre la atmósfera estarán relacionados con la contaminación lumínica y acústica provocada por los nuevos desarrollos. El ruido producido en el suelo urbanizable se dará generalmente en las fases de urbanización y edificación, debido al uso de maquinaria de obras pertinentes, en aquellas zonas donde se lleven a cabo dichos trabajos. No obstante, este efecto se considera puntual, así mismo se producirá un incremento del ruido y las vibraciones a causa del tráfico rodado y de la presencia humana en la fase de uso y funcionamiento. Teniendo en cuenta el uso residencial al que se destinarán los nuevos crecimientos no se prevé que los efectos ambientales generados sean significativos.

6.3. Agua

De acuerdo con la información manejada en el Plan Hidrológico vigente, Millanes se abastece desde las siguientes captaciones:

- Embalse de Naval Moral de la Mata
- Río Tiétar

La Confederación Hidrográfica del Tajo estima que el consumo en el año 2015 (24.561 m³/año) alcanzará en un horizonte futuro un volumen de 46.001 m³/año. Este crecimiento deriva principalmente del crecimiento poblacional estimado, pasando de 269 habitantes en el año 2011, a unos 330 habitantes más una vez esté completamente desarrollado el PGM (consumo 21.440 m³/año). El crecimiento poblacional se deberá principalmente a la construcción de 110 viviendas (dotación 178 l/hab día).

En el Plan Hidrológico vigente se contempla un consumo para el municipio de Millanes en el horizonte actual (datos de 2014) de 47.000 m³/año.

El municipio de Millanes está incluido en la Mancomunidad de Campo Arañuelo. La asignación que establece el Plan Hidrológico vigente para esta UDU asciende a 4,80 hm³/año para el horizonte 2021. El Plan Hidrológico calcula esta asignación como suma de los consumos estimados para los municipios que componen la UDU, estimación que se basa tanto en los datos reales de consumo del municipio, como en su población, su evolución demográfica y la presencia de industria en el término municipal. La porción que le corresponde al municipio de Millanes en esta suma es un volumen de 31.000 m³/año. De acuerdo con la asignación y reserva de recursos determinada en el Plan Hidrológico vigente, la UDU Mancomunidad del Campo Arañuelo cumple el criterio de garantía establecido en la Orden ARM 1265612008 de 10 de septiembre, por la que se aprueba la instrucción de Planificación Hidrológica. Analizado el caso concreto del municipio de Millanes por la Confederación Hidrográfica del Tajo, no se aprecia que sus tomas de abastecimiento interfieran con ningún otro aprovechamiento preexistentes.

La Confederación Hidrográfica del Tajo, considera que, en este momento, existe recurso suficiente, siempre y cuando el consumo del municipio de Millanes no rebase los 46.000 m³/año que planea llegar a consumir una vez esté completamente desarrollado el PGM de acuerdo con la documentación aportada.

En cuanto a la afección a cauces públicos, por su parte, el documento presentado por el Ayuntamiento, denominado "Plan General Municipal de Millanes de la Mata. Contestación del informe a la Confederación Hidrográfica del Tajo sobre el PGM de Millanes de la Mata del 1 de julio de 2016, de fecha de julio de 2016, tiene como objetivos establecer las zonas de dominio público hidráulico y las zonas de policía en las que la edificación puede tener limitaciones legales y determinar los riesgos potenciales en función de la existencia de cauces temporales que pueden atravesar zonas urbanizadas. En dicho documento, se realiza una estimación de los caudales circulantes por los cauces públicos mencionados en el párrafo precedente, mediante el Método Racional, así como también aquellos obtenidos por la aplicación del Ministerio de Agricultura y



Csv:	FDJEXJX3DXQ66BQYBT6LXX5G2NWNUG	Fecha	21/03/2023 14:00:45
Firmado Por	JESUS MORENO PEREZ - D. Gral. De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	21/32



Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, y que son los empleados finalmente en la modelización hidráulica.

En los estudios se señala la existencia de tres obras de drenaje en los cauces públicos mencionados y que son las mismas que se describen en el informe de fecha 1 de julio de 2016. Por su parte, en el estudio se indica que el regato de la Cueva de la Mora atraviesa la Unidad de Actuación nº 2 y que los terrenos por donde discurre están clasificados como zona verde en la ordenación detallada del sector, aunque en la urbanización del sector habrá que construir dos obras de paso sobre el cauce que se proyectan mediante marco de hormigón de 2x1,5 m.

Del mismo modo el estudio presentado concluye que el perímetro del Sector Residencial S-I discurre paralelo al regato de la Cueva de la Mora y que el mismo se encuentra fuera de la zona de servidumbre y sobre elevado 0,30 m sobre la llanura de inundación de la avenida de periodo de retorno de 500 años. Se propone que el talud sea protegido mediante escollera. Se adjuntan los resultados tabulares correspondientes a la simulación realizada para la Máxima Crecida Ordinaria, y 500 años de periodo de retorno, así como los perfiles longitudinales y transversales del cauce obtenidos mediante la aplicación antes mencionada, y los planos en planta a escala 1:500 en los que se muestra la llanura de inundación para cada periodo de retorno, además de la zona de servidumbre y policía asociadas. Se aportan igualmente los archivos correspondientes a la modelización hidráulica en formato digital. Analizada la información la Confederación Hidrográfica del Tajo indica lo siguiente:

- El Sector de Suelo Urbanizable Residencial SI, se encuentra en zona de policía de cauces públicos del regato de la Cueva de la Mora, y en el límite de la zona de servidumbre de paso asociada, pero fuera de la zona inundable por la avenida extraordinaria de periodo de retorno de 500 años, según el estudio presentado.
- La Unidad de Actuación UA-2, se encuentra atravesada por el regato de la Cueva de la Mora. Además, según la documentación gráfica presentada, se infiere que no se proyecta la construcción de edificaciones o infraestructuras en dominio público hidráulico o zona de servidumbre del citado cauce, a excepción de dos obras de paso proyectadas bajo los viales propuestos para el ámbito.
- En relación a las obras de paso existentes y proyectadas se significa en primer lugar que solo ha sido incluida en la modelización hidráulica una de las dos obras proyectadas en el interior de la Unidad de Actuación, con concreto, aquella situada aguas arriba y se omite aquella situada en las proximidades de la obra de paso situada bajo la carretera CV-80.
- La obra de drenaje transversal situada bajo la carretera CV-80, que consiste en dos tubos de 1 m de diámetro y longitud 44 m, no posee capacidad de desagüe suficiente para la avenida extraordinaria de periodo de retorno de 500 años y provoca una curva de remanso aguas arriba de la misma que condiciona el comportamiento hidráulico de las restantes obras de drenaje transversal, por lo que resultan igualmente insuficientes para evacuar la avenida extraordinaria mencionada.
- Se comprueba que algunos de los perfiles transversales se cruzan entre sí, lo que pudiera provocar errores en la representación de las zonas inundables. Asimismo, se detecta que algunos perfiles no disponen de la extensión suficiente para abarcar la totalidad de la zona inundable por la avenida extraordinaria de periodo de retorno de 500 años. Es por ello que se considera que la zona inundable representada en la documentación aportada, y en concreto en el Plano 3 "Llanura de Inundación. Est Postoperacional", pudiera resultar mayor.
- El estudio hidrológico presentado no incluye la representación de la zona de flujo preferente, según queda definida en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

En relación con las redes de saneamiento propuestas para la figura de ordenación urbanística objeto de informe, se significa que en el documento de contestación no se hace mención alguna a las mismas.



Csv:	FDJEXJX3DXQ66BQYBT6LXX5G2NWNUG	Fecha	21/03/2023 14:00:45
Firmado Por	JESUS MORENO PEREZ - D. Gral. De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	22/32



En este sentido y revisado el Censo de Vertidos Autorizados publicado por este Organismo y actualizado a fecha de 31 de diciembre de 2016, el Ayuntamiento de Millanes no posee autorización de vertido a cauce público, ya que la misma fue revocada con fecha 9 de enero de 2017. En este caso la Confederación recuerda que los sistemas de saneamiento de los nuevos desarrollos deberán establecer preferentemente redes de saneamiento separativas. Por su parte y en relación a vertidos incontrolados se significa que únicamente en el caso de que las aguas residuales procedentes de cualquier actividad se almacenen en un depósito estanco para su posterior retirada por gestor autorizado, no se estaría produciendo un vertido al dominio público hidráulico de acuerdo con lo establecido en el artículo 100 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, y en el artículo 245 y siguientes del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

No obstante, si se pretende realizar algún vertido directo o indirecto al cauce, debe ser solicitada previamente en la Confederación Hidrográfica del Tajo la correspondiente autorización de vertidos, regulada en el artículo 100 del Texto Refundido de la Ley de Aguas y el artículo 245 y siguientes del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

Con respecto a la afección a reservas hidrológicas, se ha efectuado consulta en el visor del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables obteniéndose la inexistencia de reservas hidrológicas en la zona de actuación.

Según la documentación del ISA, Millanes de la Mata no trata sus aguas residuales al no disponer de depuradora. Las aguas residuales del municipio vierten en el Arroyo de las Viñas. En el Plan Territorial de Campo Arañuelo, se incluye como actuación la construcción de una planta depuradora. La clasificación del suelo propuesta en el presente Plan General Municipal recoge una reserva de suelo para la construcción de la futura EDAR.

Por otra parte, las edificaciones dispersas en el municipio y que el Plan General Municipal recoge como Suelo No Urbanizable de Regulación de Parcelas pueden ocasionar efectos sobre la calidad de las aguas por los posibles vertidos que se deriven de ellas y por las captaciones de aguas subterráneas necesarias para el abastecimiento.

6.4. Vegetación

Los crecimientos derivados de la nueva ordenación que desencadenarían el principal impacto sobre la vegetación. La mayor parte de los nuevos sectores se ubican en áreas antropizadas, colindantes con el suelo urbano y en algunos casos con construcciones ya existentes o viales cercanos.

En el Suelo Urbano No Consolidado Zona 1, al norte de la misma, aparecen algunos pies de encina dispersos. En la Zona 2 se localizan también algunas encinas dispersas situadas junto a construcciones existentes. Además, se observa la vegetación asociada al regato de la Cueva de la Mora, que discurre por el interior de la Unidad de Actuación 2, tal y como se ha identificado en el apartado anterior.

En cuanto a los tres sectores de Suelo Urbanizable Residencial definidos al Este del núcleo urbano la vegetación se limita a cultivos de olivos en las zonas colindantes al núcleo urbano existentes.

En estos casos los efectos sobre la vegetación serán limitados. El efecto asociado a la edificación deriva de la eliminación de especies originales y su sustitución por las edificaciones, no obstante, aunque se va a producir un desbroce parcial de la vegetación actual sobre todo en suelo residencial, se propone la integración de esta vegetación en zonas verdes, parques, jardines, etc.



Csv:	FDJEXJX3DXQ66BQYBT6LXX5G2NWNUG	Fecha	21/03/2023 14:00:45
Firmado Por	JESUS MORENO PEREZ - D. Gral. De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	23/32



por ello, aunque se genera un efecto negativo sobre la vegetación, este resulta compatible por la alternativa seleccionada y la medidas preventivas y correctoras aplicadas.

En cuanto a la afección a hábitats de la Directiva Hábitats 92/43/CEE, se ha detectado que en el término municipal se localizan los siguientes:

- Retamares y matorrales de gesnisteas (fruticedas, retamares y matorrales mediterráneos termófilos). (Cod UE 5335).
- Robledales galaico portugueses con Quercus robur y Quercus pirenaica (Cod. UE 9230).
- Dehesas perennifolias de Quercus spp. (Cod.UE 6310)
- Zonas subestépicas de gramíneas y anuales (hábitat prioritario Cod. UE. 6220) que se corresponden con pastizales naturales y majadales.

La clasificación del suelo propuesta en el Plan General Municipal para dichos hábitats es de Suelo No Urbanizable de Protección Natural.

6.5. Fauna

Como se ha indicado a lo largo de este documento las zonas de crecimiento urbanístico incluidas en el nuevo planeamiento se sitúan en las proximidades del casco urbano actual y se encuentran alteradas, por lo que la fauna en estas zonas no es muy abundante debido a la escasez de zonas de refugio. Por tanto, no se prevé en principio que éste pueda suponer un impacto de gran magnitud sobre la fauna.

Otros efectos que pueden ocasionarse sobre la fauna vendrán determinados por el incremento de la presencia urbana en la zona. El desarrollo del Plan General Municipal podrá incrementar las molestias a la fauna a causa de la contaminación lumínica, el aumento de riesgo de muerte por colisión/electrocución en líneas eléctricas de abastecimiento o el incremento de riesgo de atropello por el tráfico en los nuevos viales ejecutados.

En el Suelo No Urbanizable no se prevén efectos ambientales significativos sobre la fauna.

6.6. Paisaje

Los efectos sobre el paisaje van a estar condicionados por el diseño del tipo de ocupación que se haga sobre los suelos de nuevo desarrollo. En cualquier caso, estos desarrollos conllevan un impacto paisajístico, puesto que el paisaje urbano y periurbano pasará a ser modificado.

Los paisajes de referencia delimitados tanto en el Plan Territorial de Campo Arañuelo como en el Plan General Municipal de Millanes de la Mata serán el paisaje de dehesas, coincidente además con el Hábitat de Interés Comunitario de Dehesas perennifolias de Quercus spp. y el paisaje de ruedos que cuenta con una clasificación específica dentro del Plan General Municipal y un régimen de usos adaptado a lo establecido en el Plan Territorial de Campo Arañuelo, por lo que se considera que sobre ellos no se generarán efectos ambientales significativos.

6.7. Áreas Protegidas: Red Natura 2000 y Espacios Naturales Protegidos de Extremadura

En el término municipal de Millanes de la Mata no se ha localizado ningún espacios incluido en la Red Natura 2000 ni en la Red de Espacios Naturales Protegidos de Extremadura:

Los hábitats naturales de interés comunitario del término municipal de Millanes de la Mata ya se han mencionado en el apartado 6.4. Vegetación.

Csv:	FDJEXJX3DXQ66BQYBT6LXX5G2NWNUG	Fecha	21/03/2023 14:00:45
Firmado Por	JESUS MORENO PEREZ - D. Gral. De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	24/32



6.8. Vías pecuarias, valores culturales y arqueológicos, medio humano y socioeconómico

Las vías pecuarias forman parte del patrimonio público y constituyen, aún en la actualidad, corredores ecológicos que enlazan importantes ecosistemas. En el término municipal de Millanes de la Mata se localiza la Vía Pecuaria “Colada Cañada de Ventosillas”

La ordenación del PGM contempla y respeta este dominio público incluyéndolas dentro del suelo no urbanizable de protección, por lo que el impacto se considera positivo, contando además con el informe favorable de la Sección de Vías Pecuarias de la entonces Dirección General de Desarrollo Rural.

En cuanto a los terrenos forestales, según el informe del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal no existen Montes de Utilidad Pública ni ningún otro gestionado por este Servicio en este municipio. Por otra parte, indica que las nuevas zonas urbanas o urbanizables no afectan a terrenos de carácter forestal.

En cuanto al Patrimonio Arqueológico y Arquitectónico se han incorporado al Plan General Municipal las indicaciones de los distintos informes remitidos por al Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, emitiendo esta Administración informe favorable.

6.9. Infraestructuras

Por el término municipal de Millanes de la Mata discurren las siguientes carreteras: Autovía del Suroeste A-5 competencia de la Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura y la CC-80 y CC-54 competencia de la Diputación de Cáceres. Las administraciones con competencias en materia de carreteras han emitido informes vinculantes en el ámbito de sus competencias.

En cuanto a obras de infraestructuras sobre el medio fluvial, como son los encauzamientos, barreras por viales que cruzan los mismos, infraestructuras en el propio cauce (piscinas naturales, charcas) se contempla el condicionado específico emitido por la Sección de Pesca, Acuicultura y Coordinación para que dichas actuaciones no ocasionen efectos negativos.

6.10 Riesgos Naturales y Antrópicos

Del desarrollo del Plan General Municipal no se desprenden riesgos de contaminación de suelos.

En cuanto al riesgo de inundación, la Confederación Hidrográfica del Tajo ha indicado lo siguiente:

- El Sector de Suelo Urbanizable Residencial SI, se encuentra en zona de policía de cauces públicos del regato de la Cueva de la Mora, y en el límite de la zona de servidumbre de paso asociada, pero fuera de la zona inundable por la avenida extraordinaria de periodo de retorno de 500 años, según el estudio presentado.
- La Unidad de Actuación UA-2, se encuentra atravesada por el regato de la Cueva de la Mora. Además, según la documentación gráfica presentada, se infiere que no se proyecta la construcción de edificaciones o infraestructuras en dominio público hidráulico o zona de servidumbre del citado cauce, a excepción de dos obras de paso proyectadas bajo los viales propuestos para el ámbito.
- En relación a las obras de paso existentes y proyectadas se significa en primer lugar que solo ha sido incluida en la modelización hidráulica una de las dos obras

Csv:	FDJEXJX3DXQ66BQYBT6LXX5G2NWNUG	Fecha	21/03/2023 14:00:45
Firmado Por	JESUS MORENO PEREZ - D. Gral. De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	25/32



proyectadas en el interior de la Unidad de Actuación, con concreto, aquella situada aguas arriba y se omite aquella situada en las proximidades de la obra de paso situada bajo la carretera CV-80.

- La obra de drenaje transversal situada bajo la carretera CV-80, que consiste en dos tubos de 1 m de diámetro y longitud 44 m, no posee capacidad de desagüe suficiente para la avenida extraordinaria de periodo de retorno de 500 años y provoca una curva de remanso aguas arriba de la misma que condiciona el comportamiento hidráulico de las restantes obras de drenaje transversal, por lo que resultan igualmente insuficientes para evacuar la avenida extraordinaria mencionada.
- Se comprueba que algunos de los perfiles transversales se cruzan entre sí, lo que pudiera provocar errores en la representación de las zonas inundables. Asimismo, se detecta que algunos perfiles no disponen de la extensión suficiente para abarcar la totalidad de la zona inundable por la avenida extraordinaria de periodo de retorno de 500 años. Es por ello que se considera que la zona inundable representada en la documentación aportada, y en concreto en el Plano 3 “Llanura de Inundación. Est Postoperacional”, pudiera resultar mayor.
- El estudio hidrológico presentado no incluye la representación de la zona de flujo preferente, según queda definida en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

En cuanto al riesgo de incendios forestales en el informe del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios se indica que Millanes de la Mata no está incluido en la Zona de Alto Riesgo.

7. DETERMINACIONES FINALES A INCORPORAR EN EL PLAN

El artículo 12 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, así como el artículo 14 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, indican que la memoria ambiental contendrá las determinaciones finales que deban incorporarse a la propuesta del plan, será preceptiva y se tendrá en cuenta en el plan antes de su aprobación definitiva.

En este sentido desde la Dirección General de Sostenibilidad, se indican a continuación las determinaciones finales que será necesario incluir en el Plan antes de su aprobación definitiva.

- El Plan General Municipal de Millanes de la Mata deberá incluir las condiciones que recoge la memoria ambiental, así como las medidas y actuaciones del informe de sostenibilidad ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras. También deberá tener en cuenta y recoger todas las condiciones expuestas por las diferentes Administraciones públicas consultadas.
- El Plan General Municipal de Millanes de la Mata deberá cumplir con todo lo establecido en la normativa sectorial vigente en las materias de biodiversidad, población, salud humana, fauna, flora, tierra, agua, aire, factores climáticos, bienes materiales, patrimonio cultural, incluido el patrimonio histórico, paisaje, la ordenación del territorio y el urbanismo.
- Asimismo, se entiende que el objeto de las determinaciones es evitar afecciones sobre el medio ambiente, por ello se adoptarán las necesarias para evitar que se produzcan efectos ambientales significativos sobre los factores ambientales implicados en la evaluación.
- El Plan General Municipal de Millanes de la Mata deberá cumplir con todo lo establecido en la normativa sectorial autonómica vigente, la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Csv:	FDJEXJX3DXQ66BQYBT6LKK5G2NWNUG	Fecha	21/03/2023 14:00:45
Firmado Por	JESUS MORENO PEREZ - D. Gral. De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	26/32



- El Plan General Municipal de Millanes de la Mata deberá cumplir con lo dispuesto en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
- Los crecimientos propuestos de Suelo Urbano, así como de Suelo Urbanizable, en el Plan General Municipal de Millanes de la Mata, se consideran ambientalmente compatibles al ubicarse en las zonas de crecimiento natural del núcleo urbano, no contando con valores ambientales reseñables. Deberán tenerse en cuenta los siguientes aspectos relacionados con la afección al Dominio Público Hidráulico:
 - o El Sector de suelo Urbanizable Residencial SI se encuentra en zona de policía de cauces del Regato de la Cueva de la Mora y en el límite de la zona de servidumbre de paso asociada, pero fuera de la zona inundable por la avenida extraordinaria de periodo de retorno de 500 años. Se deberá solicitar la preceptiva autorización de la Confederación Hidrográfica del Tajo al ubicarse en la zona de policía de cauces, según establece la vigente legislación de aguas.
 - o Con respecto a la Unidad de Actuación UA-2 se encuentra atravesada por el Regato de la Cueva de la Mora. Según la documentación presentada no se proyecta la construcción de edificaciones o infraestructuras en dominio público hidráulico o zona de servidumbre de citado cauce a excepción de dos obras de paso proyectadas bajo los viales propuestos para el ámbito.
- El Informe de Sostenibilidad Ambiental debe adecuar su contenido a la clasificación de suelo propuesta y la nueva redacción de la normativa urbanística que consta en la última versión del Plan General Municipal, así como a la cartografía actualizada. Todos los documentos del Plan deben ser coherentes y estar actualizados antes de su aprobación definitiva.
- En cualquier categoría de suelo sobre la que se superponga un Suelo No Urbanizable afectado por normativa sectorial (Patrimonio Cultural, Dominio Público Hidráulico y Cauces, así como Carreteras, Ferrocarriles, etc.), se entiende que al régimen de protección establecido se le aplicará además la normativa sectorial que corresponda.
- La clasificación de Suelo No Urbanizable establecida se considera adecuada. Las categorías establecidas en la versión final de la Normativa Urbanística son las siguientes:
 - o Suelo No Urbanizable Común
 - o Suelo No Urbanizable de Protección Natural
 - o Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental
 - o Suelo No Urbanizable de Protección Estructural de Vías Pecuarias
 - o Suelo No Urbanizable de Protección Cultural
 - o Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras
 - o Suelo No Urbanizable de Protección de Paisaje de Ruedos
 - o Suelo No Urbanizable de Regulación de Parcelas.
- Con respecto al Suelo No Urbanizable de Regulación de Parcelas, se adscriben a esta categoría los terrenos ocupados por parcelaciones ilegales en el noreste del término municipal y su régimen de usos será similar al Suelo No Urbanizable de Protección Natural, no obstante, se considera que la zona debe quedar delimitada estrictamente por las parcelas donde ya existen este tipo de edificaciones, de uso recreativo, no ampliándose a parcelas vacantes.
- Las viviendas y edificaciones aisladas deberán quedar supeditadas al cumplimiento estricto de las medidas de autoprotección o memorias técnicas si tuviesen suficiente entidad, conforme al informe del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios.



Csv:	FDJEXJX3DXQ66BQYBT6LKX5G2NWNUG	Fecha	21/03/2023 14:00:45
Firmado Por	JESUS MORENO PEREZ - D. Gral. De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	27/32



- El término municipal de Millanes de la Mata no cuenta a fecha del informe del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios de Plan Periurbano de Prevención de Incendios Forestales. Debe tenerse en cuenta que dichos planes constituyen una de las figuras más importantes para la prevención de incendios forestales.
- El Plan General Municipal de Millanes de la Mata deberá cumplir con lo dispuesto en el Plan Territorial de Campo Arañuelo y sus modificaciones.
- Se adoptarán las medidas y consideraciones contenidas en los informes emitidos por la Confederación Hidrográfica del Tajo, y que se detallan a continuación:
 - o Las captaciones de aguas, ya sean superficiales o subterráneas para el abastecimiento deberán disponer de las correspondientes concesiones administrativas cuyo otorgamiento corresponde a esta Confederación Hidrográfica del Tajo. Según los datos de la Confederación, mediante resolución del Presidente de la Confederación Hidrográfica del Tajo de fecha 6 de marzo de 2017 se resuelve el archivo de las actuaciones administrativas obrantes en el expediente con referencia C-0037/2015 (357126/15) de solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas superficiales, con destino a abastecimiento de la población en los términos municipales de Naval Moral de la Mata, Belvís de Monroy, Valdehúncar, Talayuela, Saucedilla, Peraleda de la Mata y Millanes a petición de la futura Mancomunidad del Campo Arañuelo.
 - o Se deberá solicitar la preceptiva autorización de la Confederación Hidrográfica del Tajo para todas las obras que se desarrollen en el dominio público hidráulico de cauces públicos o en la zona de policía asociada a los mismos, según establece la vigente legislación de aguas. En la documentación a presentar para ello se recomienda que tanto los perfiles transversales como los planos en planta contuvieran la representación del desarrollo propuesto para así poder contrastar si la implementación del desarrollo urbanístico provoca afecciones a los cauces presentes en las inmediaciones del mismo y si la zona inundable por la avenida extraordinaria de periodo de retorno de 500 años alcanza el ámbito de actuación. Se debería añadir asimismo al anejo hidráulico un plano en planta que refleje las secciones transversales utilizadas en los modelos con el fin de poder establecer una relación inequívoca entre los resultados de los modelos y las superficies de inundación.
 - o El Ayuntamiento de Millanes de la Mata no posee autorización de vertido a cauce público, pues la misma fue revocada con fecha 9 de enero de 2017, por lo que si se pretende realizar algún vertido directo o indirecto al cauce debe ser solicitada previamente en la Confederación Hidrográfica del Tajo la correspondiente autorización de vertidos, regulada en el artículo 100 del Texto Refundido de la Ley de Aguas.
- En la documentación de la aprobación definitiva del Plan General Municipal de Millanes de la Mata deberán subsanarse las deficiencias encontradas en el informe de sostenibilidad ambiental, así como en el resto de documentación del Plan que han sido puestas de manifiesto en la presente Memoria Ambiental.
- Cualquier actividad que se pretenda instalar en Suelo Rústico Protegido deberá contar con las autorizaciones o informes pertinentes, especialmente las de carácter ambiental, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos.
- Los distintos proyectos que se pretendan realizar en el término municipal como es el caso de urbanizaciones, instalaciones de energías renovables, actividades industriales, etc., en las categorías de suelos donde finalmente se permitan estos usos, deberán estar a lo dispuesto



Csv:	FDJEXJX3DXQ66BQYBT6LKK5G2NWNUG	Fecha	21/03/2023 14:00:45
Firmado Por	JESUS MORENO PEREZ - D. Gral. De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	28/32



en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, así como la recientemente aprobada Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Cualquier industria que se pretenda instalar en este suelo deberán contar con las autorizaciones pertinentes, especialmente las de carácter ambiental, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes.

- Se llevará a cabo un programa de seguimiento ambiental siguiendo lo establecido en el epígrafe 8 de la presente memoria ambiental.

8. MEDIDAS DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL

El artículo 15 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, establece que los órganos promotores deberán realizar un seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación o ejecución de los planes y programas, para identificar con prontitud los efectos adversos no previstos y permitir llevar a cabo las medidas adecuadas para evitarlos, pudiendo el órgano ambiental participar en este seguimiento. Además, el Anexo I de la citada Ley, en el que se incluyen los apartados que debe contener el informe de sostenibilidad ambiental, en su apartado i), indica que debe aparecer una descripción de las medidas previstas para el seguimiento de conformidad con el artículo 15.

De este modo, el promotor presenta un programa de seguimiento ambiental en el que proponen una serie de indicadores para comprobar el cumplimiento de las medidas de supervisión y vigilancia. El seguimiento del plan incluye la realización de informes periódicos en los que se valoren las desviaciones y las propuestas de ajuste.

El seguimiento del plan se realizará en dos fases diferenciadas: por un lado, es necesario realizar la vigilancia en la fase de obras de cualquier actuación aplicando una serie de medidas que serán comunes en aquellas obras en las que se produce una ocupación del suelo. Por otro lado, habrá que analizar la incidencia del plan tras la fase de obras, realizando un seguimiento a largo plazo sobre la incidencia del plan en los diferentes factores ambientales. Para llevar a cabo estas actuaciones será necesario hacer uso de indicadores de estado, seguimiento, sostenibilidad, etc.

En el documento de referencia remitido para la elaboración de este informe de sostenibilidad ambiental se incluían una serie de indicadores de estado y seguimiento, por lo que para realizar la vigilancia ambiental del plan será de interés emplear al menos los siguientes:

INDICADORES DE ESTADO Y SEGUIMIENTO		
VARIABLE	INDICADOR	UNIDADES
Urbanismo	Licencias para la rehabilitación de edificios y viviendas	nº
	Superficie total del núcleo urbano	ha
	Intensidad de uso	Nº viviendas/suelo urbanizable
	Zonas verdes	Áreas verdes/superficie urbana
Ocupación de suelo	Superficie de suelo sometido a un cambio de uso	ha
	Superficie de suelo degradado	ha
	Superficie de suelos potencialmente contaminados	ha
	Superficie de suelo de alto valor agrológico detraído para uso urbanístico	ha

Csv:	FDJEXJX3DXQ66BQYBT6LKX5G2NWNUG	Fecha	21/03/2023 14:00:45
Firmado Por	JESUS MORENO PEREZ - D. Gral. De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	29/32



Movilidad	Nº vehículos/habitante	nº
	Superficie del municipio dedicado a infraestructuras de transporte	ha
	Superficie de carril bici y zonas peatonales	ha
	Intensidad del tráfico en las carreteras que atraviesan el municipio	nº vehículos/día
Vivienda	Superficie residencial por habitante	ha
	Edificaciones con certificación energética	ha
Medio Natural	Superficie del término municipal ocupados por áreas protegidas	ha
	Grado de diversidad faunística	Índice de biodiversidad
	Grado de diversidad florística	Superficie especies autóctonas/ Superficie especies alóctonas
	Superficie de espacios de elevado valor ecológico recuperados	ha
	Grado de mantenimiento de cultivos y pastos	Superficie de cultivos y pastos/superficie total del municipio
	Superficie protegida por razones de interés paisajístico	ha
Patrimonio cultural	Elementos protegidos	nº
	Itinerarios turísticos o históricos	nº
Agua	Consumo urbano de agua	Hm ³ /año (por uso y habitante)
	Pérdidas en la red de abastecimiento	% sobre el total
	Empresas con autorización de vertido	nº
	Agua reutilizada	% sobre el total
	Calidad del agua de los ríos, embalse y diversidad biológica	
	Calidad de las aguas subterráneas	
Energía	Consumo total de electricidad y gas natural	Tep/año
	Uso de energías renovables	% uso sobre el consumo total
	Viviendas con instalaciones solares	% sobre el total
Gestión de residuos	Generación de residuos urbanos	Kg/hab/día
	Tasa de recogida selectiva y reciclaje de vidrio, papel y envases	%
	Reutilización de materiales de construcción	%
Calidad del aire	Calidad del aire urbano	Nº de superación de niveles de contaminantes atmosféricos medidos o % de población expuesta a niveles elevados de contaminantes.
	Nº de antenas o instalaciones de telefonía móvil en el municipio	



Csv:	FDJEXJX3DXQ66BQYBT6LKX5G2NWNUG	Fecha	21/03/2023 14:00:45
Firmado Por	JESUS MORENO PEREZ - D. Gral. De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	30/32



El resto de los indicadores aportados podrá proporcionar información adicional para llevar a cabo el seguimiento de los efectos del plan sobre el medio ambiente.

Para garantizar el cumplimiento de las medidas correctoras incluidas en el informe de sostenibilidad ambiental, así como detectar efectos no contemplados en el mismo, el promotor deberá remitir a esta Dirección General informes acerca del cumplimiento de las medidas correctoras y de la evolución de los indicadores de seguimiento con una periodicidad al menos bianual, indicando el grado de cumplimiento de las medidas correctoras de los impactos en las actuaciones derivadas del plan.

En el caso de que el plan sea sometido a modificaciones con posterioridad, deberá evaluarse en base a la Ley 16/2015, de 23 de abril de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Del mismo modo se actuará en el caso de planes parciales de ordenación y de planes especiales de ordenación que no hayan sido objeto de evaluación ambiental.

9. CONCLUSIONES Y VALORACIÓN DE LOS ASPECTOS AMBIENTALES EN EL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE MILLANES DE LA MATA

A lo largo del presente documento se han analizado los aspectos ambientales tenidos en cuenta en la propuesta del Plan General Municipal de Millanes de la Mata (Cáceres) que ha sido aprobada inicialmente. Se ha valorado el proceso de evaluación ambiental, el informe de sostenibilidad ambiental, el resultado de las consultas realizadas y cómo se han tomado en consideración y se analizan los efectos ambientales que el desarrollo del plan puede ocasionar. Por último, se establece un programa de seguimiento ambiental para determinar la evolución del medio ambiente en el ámbito de aplicación del plan y una serie de determinaciones ambientales que será conveniente tener en cuenta en la aprobación definitiva.

La evaluación ambiental del plan cumple con todos los requisitos establecidos en la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente así como en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, habiéndose recibido toda la documentación necesaria para emitir la presente memoria ambiental.

A la vista de la documentación aportada por el promotor, se considera que siempre y cuando se adopten las determinaciones incluidas en el epígrafe 7 del presente documento, el Plan General Municipal de Millanes de la Mata (Cáceres) será ambientalmente viable y los crecimientos propuestos compatibles con el desarrollo racional y sostenible de la localidad.

Dado que el Plan General Municipal tendrá un amplio periodo de vigencia, será necesario poner en marcha un programa de seguimiento ambiental que permita identificar los efectos ambientales derivados del mismo y proponer medidas para corregirlos. En el punto 8 se ha establecido una periodicidad bianual para los informes de seguimiento del Plan General Municipal, considerándose este periodo adecuado para la vigilancia del estado del medio ambiente y de las posibles modificaciones ocasionadas por el Plan.

10. PUBLICIDAD

Una vez realizada la aprobación definitiva del Plan General Municipal de Millanes de la Mata, el órgano promotor pondrá a disposición de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, de las Administraciones públicas afectadas y del público la siguiente documentación:

Csv:	FDJEXJX3DXQ66BQYBT6LXX5G2NWNUG	Fecha	21/03/2023 14:00:45
Firmado Por	JESUS MORENO PEREZ - D. Gral. De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	31/32



- a) El Plan General Municipal aprobado.
- b) Una declaración que resuma los siguientes aspectos:
 1. De qué manera se han integrado en el PGM los aspectos ambientales.
 2. Cómo se han tomado en consideración el informe de sostenibilidad ambiental, los resultados de las consultas, la memoria ambiental, así como, cuando proceda, las discrepancias que hayan podido surgir en el proceso.
 3. Las razones de la elección del PGM aprobado en relación con las alternativas seleccionadas.
- c) Las medidas adoptadas para el seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación del instrumento de ordenación.
- d) Un resumen no técnico sobre la documentación contenida en los puntos b) y c).

EL DIRECTOR GENERAL DE SOSTENIBILIDAD

Firmado electrónicamente en Mérida en la fecha indicada



Csv:	FDJEXJX3DXQ66BQYBT6LXX5G2NWNUG	Fecha	21/03/2023 14:00:45
Firmado Por	JESUS MORENO PEREZ - D. Gral. De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	32/32

